



RESOLUCION - R - N° 882 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 16 DIC 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 485/94 - Ref. 1/94

VISTO:

Estas actuaciones y las resoluciones rectorales Nros. 507-94 y 702-94, del 22 de Agosto y 17 de Octubre de 1994, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se llama a concurso Interno de antecedentes y oposición para cubrir, entre otros, el cargo de Jefe del Departamento de Promoción de Servicios, categoría 9, agrupamiento administrativo, tramo personal superior, con dependencia jerárquica de Secretaría de Cooperación Técnica;

Que el Jurado que entendió en dicho concurso, emitió dictamen, aconsejando la designación de la Sra. Elisa Cozzi de Ramos, en el cargo en cuestión;

Que la Sra. Rosa Patricia Arias de Marti y el Sr. Oscar Raúl Castro, presentan impugnaciones al dictamen emitido por el Jurado, por lo que Asesoría Jurídica emite dictamen 3567, el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

I.- La agente Rosa Patricia Arias de Marti, postulante al concurso para cubrir un cargo de Jefe Dpto. Promoción de Servicios - Categoría 9, formula impugnación al acta de evaluación y orden de mérito del concurso solicitando la nulidad el proceso concursal y en subsidio la modificación del puntaje asignado.-

Funda su pretensión en que no se dió cumplimiento en lo estipulado al Art. 90, en tanto en el acta de cierre de inscripción surge que la Sra. Elisa Cozzi no presentó sus antecedentes ensobrados. Afirma que en el acta surge también que las autoridades presentes abrieron algunos sobres no respetando el carácter reservado de los mismos. Que en el día del exámen, antes de comenzar la prueba de oposición, se le preguntó al Jurado la metodología a usar en tal prueba, quienes contestaron que ésta tenía 60 puntos: 12 puntos por cada pregunta y que advierte que en el acta de evaluación el Jurado ponderó 50 puntos por la oposición y 10 puntos por la entrevista, cuando en ningún momento se había decidido dar puntaje a la misma y que luego de la oposición fueron citados únicamente las Sras. Elisa Cozzi y la presentante para la entrevista ya que el Jurado decidió entrevistar a quienes



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 485/94 - Ref. 1/94

superaron los 35 puntos. Que luego del concurso el Jurado Sr. Farfán personalmente le dijo a la impugnante que tenía 45 puntos y la Sra. Cozzi 36, resultando de los resuelto por el Jurado que a la Sra. Cozzi le adjudicaron 43 puntos y a la postulante Patricia A. de Marti 37.-

Impugna también la valoración de la prueba de oposición las preguntas formuladas por el jurado. Que en cuanto a los items asistencia y felicitaciones solicita aclaración sobre las pautas que se tomaron para calificar ambos items.-

El Jurado que intervino en el concurso de que se trata contesta la impugnación a fs. 141/142 manifestando:

-En lo que se refiere al proceso de inscripciones de los postulantes el mismo es un trámite ajeno a la actuación del Jurado y en el acta de cierre no se registra impugnación alguna.-

- Que la metodología seguida por el Jurado fue la de brindar igualdad de oportunidades a todos los participantes, ponderándose 50 puntos a la oposición y 10 puntos a la entrevista.-

- De igual manera ratifica en un todo los puntajes asignados a las contestaciones de las preguntas observadas.-

- Que la asistencia, felicitaciones o menciones se valoran de acuerdo al reglamento y constancias obrantes en los antecedentes.-

Al respecto cabe establecer que el Jurado implementa una metodología de valoración en función a las facultades que le confiere el Reglamento de concursos y en tanto no vulnere la paridad y equidad entre todos los postulantes cayando en arbitrariedad, la misma resulta válida. En autos no se observan vicios de arbitrariedad estimándose que la metodología usada por el Jurado para la valoración resulta equitativa.-

En la valoración de las preguntas que se le formulan a los postulantes, las aclaraciones y ratificaciones del jurado se consideran suficientes.-

Por todo ello corresponde rechazar la impugnación por no advertirse en autos vicios de procedimiento ni arbitrariedad.-

II.- El Sr. Oscar Castro formula observación al dictamen del jurado y aclaración sobre las pautas tomadas para el item asistencia y modificación del puntaje asignado.-

El Jurado aclara que obró en base a la documentación que le fue entregada : legajo personal y carpeta de antecedentes de cada concursante, y que al momento de la

///...



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 485/94 - Ref. 1/94

valoración no había información en cuanto a la asistencia y que la misma se agregó recién el día 29/11/94, de la que surge asistencia perfecta del Sr. Castro, o sea la suma de 4 puntos que corresponde agregar a su valoración, pero tal adición no altera el orden de mérito establecido.-

Por ello corresponde rechazar la observación formulada por el Sr. Castro y la impugnación deducida por la Sra. Arias de Marti.-"

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Secretaría General,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar la observación formulada por el Sr. Oscar Raúl CASTRO, al dictamen del Jurado, que entendió en el concurso en cuestión, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Rechazar la impugnación presentada por la Sra. Rosa Patricia ARIAS de MARTI, al dictamen del Jurado que entendió en el concurso en cuestión, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Cooperación Técnica para su toma de razón y demás efectos.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
 RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 882 - 94

RESOLUCION - R - Nº 883 - 94